

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de Abril de 2024.

Nota N° S24000814

Sr Presidente de la
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
Dr. Ignacio Martín Jacobucci
Avda. de Mayo 727 CABA
PRESENTE

Hace pocos días se emitió por parte de vuestro organismo la Resolución 42/2024, a partir de la cual se fijan determinados parámetros para el ejercicio de los Contadores Públicos en el ámbito de la Ley 25.246.

Sin perjuicio de otros aspectos que sería menester analizar con mayor detalle observamos al menos un tema que merece una definición perentoria en virtud del impacto que tiene sobre el trabajo y las responsabilidades que asumen los profesionales en el curso normal de su actividad.

Debemos considerar la necesidad de establecer con precisión los términos para considerar la fecha de vigencia de la mencionada resolución en cuanto a su aplicación a cada uno de los encargos, en especial los referidos a los incluidos en el artículo 2do. dentro del ítem a.II.

En este sentido, resulta imprescindible determinar una fecha en relación con los estados contables que serán fruto de la tarea de auditoría. En otras palabras, es necesario definir si la fecha estará condicionada por el momento en que se contrata un servicio de auditoría, la fecha en que se comienza con dicho trabajo, la fecha en que se confecciona el informe de auditoría, o la fecha a que se refieren los estados contables que deben ser auditados.

Las tres primeras alternativas traerían significativos inconvenientes si lo que se pretende es la utilización eficiente de las normas previstas en la resolución de la UIF.

Ante todo porque como no escapa al Sr Presidente, cualquier norma como la mencionada, en especial cuando modifica sustancialmente el régimen de trabajo de los profesionales involucrados, requiere de un análisis detallado, de la elaboración de planes de trabajo y de la discusión técnica sobre aspectos controvertidos que seguramente aparecerán a la hora de su puesta en práctica.

Para ello se espera que las organizaciones profesionales, como nuestro Consejo Profesional, lleve a cabo instancias de difusión y capacitación, y que al mismo tiempo produzca material técnico por parte de los profesionales más expertos, para una correcta aplicación.

Téngase en consideración que el cambio de las variables adoptadas para considerar a un Contador Público como sujeto obligado habrá de incorporar seguramente a muchos profesionales en esa categoría. Y como es bien sabido, por la forma en que se desarrolla la profesión en nuestro país, son muchos los que no disponen de una estructura que les permita adecuarse rápidamente a las nuevas circunstancias, y dependen del apoyo que las entidades profesionales brindamos como parte de nuestra función.

Sería casi inaudito que un Contador Público cambie todo su modo de actuar de un día para otro, incluso sobre trabajos que se encuentran en marcha, o casi terminados, sólo por considerar que la fecha de su informe, tal vez en los próximos días, determinará que pasa a ser un sujeto obligado. Imposible volver para atrás todo lo que ya no hizo.

Por tal motivo, sabiamente la Resolución 65/2011 de la UIF emitida en el mes de mayo de 2011, o sea la que ahora es reemplazada por la 42/2024, mencionaba en su artículo 29 lo siguiente: "*Art. 29. — La presente resolución tiene vigencia para los Sujetos Obligados que presten servicios de auditoría y sindicatura correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011*" (el subrayado es nuestro).

Esta solución es sin lugar a dudas la más adecuada, ya que permite establecer una fecha de inicio de la actividad que habrá de ser considerada, anterior incluso a la emisión de la resolución de la UIF, pero al mismo tiempo deja espacio para que la labor de auditoría, que se habrá de realizar algunos meses después, se lleve a cabo luego de haber estudiado los alcances de la norma.

Por eso, es que proponemos que, de la misma forma que se hizo en la resolución ahora derogada, se establezca que la aplicación de la resolución 42/2024 de la UIF, para el caso de las auditorías del artículo 2do. ítem a) II. se aplicará sobre los trabajos profesionales que se llevan a cabo sobre estados contables correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1/1/2024.

Concluimos entonces solicitando que se tenga en cuenta las propuestas vertidas en el párrafo precedente, lo que entendemos generará un beneficio al mejor desarrollo de los objetivos de vuestro organismo.

Quedando desde ya a vuestra disposición para extender las opiniones aquí vertidas, exponer todas las explicaciones necesarias y trabajar en pos de colaborar con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, como lo ha venido haciendo nuestra institución en conjunto con la UIF desde hace años, aprovechamos para saludar al Sr. Presidente con nuestra mayor atención.



Silvia Abeledo
Secretaria
CP 143/42



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56